



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por que se adicionar una nueva Fracción XXV al Artículo 19 pasando la actual Fracción XXV a ser la XXVI y se adiciona un artículo 19 Bis de la **Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a fortalecer la transparencia y el gobierno abierto.**

Planteada por el **Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera**, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: **11 de Septiembre de 2012.**

Segunda Lectura: **19 de Septiembre de 2012.**

Acuerdo Aprobado el **15 de Julio de 2014**, para que este asunto fuera turnado a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información**

**Fecha del Dictamen: 5 de Agosto de 2014.**

**Decreto No. 532**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 68 / 26 de Agosto de 2014**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;  
Diputadas y Diputados de esta Legislatura:**

Quien suscribe, **Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila**, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FORTALECE LA TRANSPARENCIA Y EL GOBIERNO ABIERTO AL ADICIONAR UNA NUEVA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 19 PASANDO LA ACTUAL FRACCIÓN XXV A SER LA XXVI Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

La cual se presenta bajo la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la colaboración son los elementos centrales de un gobierno abierto. Su adopción e impulso permite mejorar los servicios públicos, manejar los recursos públicos con mayor eficiencia, promover la innovación y, a largo plazo, alcanzar mayor prosperidad, bienestar y dignidad humana.

Ante Ustedes, se promueve esta iniciativa que pretende aportar en el tema a través de un doble aspecto: incluyendo las actas circunstanciadas de Entrega-Recepción como parte de la llamada información pública mínima y definiendo, con mayor claridad, los



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



formatos en que esta información, la pública mínima, debe presentarse cuando el medio utilizado es Internet.

Desde 2005, en Coahuila, cuenta con plena vigencia la Ley de Entrega Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza. Se trata de una Ley de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del Estado y cuyo objeto es el de dar certeza jurídica, histórica y física del patrimonio documental del Estado, así como asegurar la continuidad de las acciones y dejar soporte de las metas y objetivos alcanzados. Vale la pena recordar que, de acuerdo con su artículo tercero, las disposiciones de citado ordenamiento serán aplicables en el Poder Legislativo, en el Poder Ejecutivo, en el Poder Judicial, en los Gobiernos Municipales y en los Organismos Públicos Autónomos.

Pues bien, el instrumento esencial se denomina, como podrá suponerse, Entrega-Recepción. El artículo 19 del multicitado ordenamiento señala que “Para llevar a cabo la entrega-recepción de la Administración Pública del Estado y municipal en sus diferentes niveles, los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega de la documentación a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente ley, según corresponda, a los titulares entrantes, elaborando para tal efecto, el acta de entrega-recepción y sus anexos correspondientes”.

En este sentido, el artículo 20, agrega:

*“Para que el acta circunstanciada de entrega-recepción cumpla con su finalidad y tenga la validez necesaria para los efectos legales a que dé lugar, deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:*

- I. La fecha, lugar y hora en que da inicio el evento;*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. *El nombre, cargo u ocupación de las personas que intervienen, quienes deberán identificarse plenamente;*
- III. *Especificar el asunto u objeto principal del acto o evento del cual se va a dejar constancia;*
- IV. *Debe ser circunstanciada, es decir, debe relacionar por escrito y a detalle, el conjunto de hechos que el procedimiento de entrega-recepción comprende, así como las situaciones que acontezcan durante su desarrollo, situación que deberá manifestarse bajo protesta de decir verdad;*
- V. *Debe realizarse en presencia de dos personas que funjan como testigos de ley;*
- VI. *Debe especificar el número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y complementan el acta;*
- VII. *La fecha, lugar y hora en que concluye el evento;*
- VIII. *Debe de relacionarse perfectamente con los formatos respectivos;*
- IX. *Debe formularse por lo menos en cuatro tantos;*
- X. *No debe contener tachaduras, enmendaduras o borraduras; en todo caso, los errores deben corregirse mediante testado, antes del cierre del acta;*
- XI. *Los espacios o renglones no utilizados deben ser cancelados con guiones;*
- XII. *Todas y cada una de las hojas que integran el acta circunstanciada del evento de Entrega-recepción, deber ser firmadas por las personas que en él intervinieron, haciéndose constar en su caso, el hecho de la negativa para hacerlo;*
- XIII. *En caso de no existir formato especial de acta, ésta se debe levantar en papel oficial de la dependencia, ayuntamiento o entidad de que se trate;*
- XIV. *Las cantidades deben ser asentadas en número y letra; y*
- XV. *Las hojas que integren el Acta Administrativa de Entrega-Recepción, así como los anexos, deben foliarse en forma consecutiva.*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Sería ocioso reproducir el texto íntegro de la Ley en este espacio. Valga sólo a manera de recordatorio sobre la importante función que tiene el procedimiento y los actos accesorios que conlleva.

En este sentido, la propuesta que se somete a consideración pretende que el acta circunstanciada sea del conocimiento público, como una obligación mínima de acuerdo con la Ley. En los artículos transitorios, además, se establece que toda vez que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública nunca puede considerarse con una aplicación en perjuicio de persona alguna, es pertinente la retroactividad. Por lo anterior, una vez que inicie la vigencia de la presente reforma, los sujetos obligados estarían en obligación de actualizar su información en los términos de la nueva fracción XXV del artículo 19 con respecto, al menos, del último procedimiento de entrega-recepción celebrado.

El segundo apartado de esta misma iniciativa tiene relación con un término que ya en este recinto se ha empleado: el Gobierno Abierto.

Para México, la adhesión a la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) inició un proceso de diálogo franco que ha permitido que gobierno y sociedad construyan en conjunto una agenda a seguir en el tema. No se trata, pues, de una moda sino de una serie de instrumentos y compromisos claramente enunciados.

Para formar parte de la AGA, el Gobierno Federal mexicano presentó en septiembre de 2011 un Plan de Acción que contiene las acciones que se comprometía a realizar en un año. Su construcción involucró una consulta amplia a Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal (APF), así como a ocho organizaciones de sociedad civil (OSC) expertas en transparencia y rendición de cuentas, a saber: Artículo 19; Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDAC);



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CitiVox; Cultura Ecológica; Fundar, Centro de Análisis e Investigación; Gestión Social y Cooperación (GESOC); Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y Transparencia Mexicana. En la mayoría de los casos, las propuestas formuladas por estas organizaciones se basaron en el trabajo de investigación e incidencia que cada una ha desarrollado desde hace más de diez años.

Dentro de este marco, el 31 de mayo pasado, se hace del conocimiento público el Plan de Acción Ampliado. Así, en materia de Gobierno Abierto, específicamente el compromiso 34 de referido Acuerdo Ampliado, establece:

*“Que no se considere un PDF como información pública, únicamente datos en formatos CSV, XML, KML para que se pueda analizar en cualquier herramienta. Que se modifiquen a texto y a bases de datos recuperables todos los archivos escaneados que se presentan en formato .pdf y que tengan su origen en archivos de imagen como los .jpg”.*

La finalidad de dicha medida es entendible y pertinente: si la intención última del acceso a la información es la utilidad que puede representarle a la ciudadanía, la publicación de información a través de formatos inanalizables es un contrasentido.

Por esto, en concordancia con acuerdos nacionales que son producto de la experiencia internacional, la iniciativa que sometemos a su consideración incluye la propuesta de acotar los formatos en los que la información debe publicarse. Y, en este sentido, no vale la defensa que quiera practicarse argumentando ignorancia: los formatos que se mencionan en la iniciativa son ampliamente conocidos, aprobados y utilizados a lo largo y ancho del mundo.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Específicamente, en la iniciativa proponemos que “Para el caso de la información que sea publicada a través del Internet, deberán emplearse los formatos CSV, DOC, XML, KML o cualquier otro que permita su análisis en cualquier herramienta”

El formato CSV (del inglés comma-separatedvalues) son un tipo de documento en formato abierto sencillo para representar datos en forma de tabla, en las que las columnas se separan por comas y las filas por saltos de línea; el formato DOC, es el formato de texto; el formato XML proviene de un lenguaje inventado por IBM en los años setenta, llamado GML (GeneralizedMarkupLanguage), que surgió por la necesidad que tenía la empresa de almacenar grandes cantidades de información. Este lenguaje gustó a la ISO, por lo que en 1986 trabajaron para normalizarlo, creando SGML (Standard GeneralizedMarkupLanguage), capaz de adaptarse a un gran abanico de problemas; finalmente, el formato KML es un lenguaje de marcado para representar datos geográficos en tres dimensiones.

Si en verdad queremos impulsar la transparencia y el Gobierno Abierto, esta iniciativa incluye dos propuestas que solicito sean analizadas con detalle.

Así, por las razones antes expuestas, ante esta Honorable Legislatura se presenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una nueva fracción XXV al artículo 19 pasando la actual fracción XXV a ser la XXVI y se adiciona un artículo 19 BIS de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para quedar como sigue:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

I ...

...

...

XXIV. ...

**XXV. El acta circunstanciada de Entrega-Recepción, con sus anexos, de acuerdo con lo establecido en la Ley en la materia, y**

**XXVI.** Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones responsabilidad del sujeto obligado.

**Artículo 19-BIS.** Para el caso de la información que sea publicada a través del Internet, deberán emplearse los formatos CSV, DOC, XML, KML o cualquier otro que permita su análisis en cualquier herramienta.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Toda vez que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no puede aplicarse en perjuicio de persona alguna, es pertinente la retroactividad. Por lo anterior, una vez que inicie la vigencia de la presente reforma, los sujetos obligados deberán actualizar su información en los términos de la nueva fracción XXV del artículo 19 con respecto, al menos, del último procedimiento de entrega-recepción celebrado.





**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**TERCERO.-** 90 días posteriores a la publicación de la presente reforma, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública reglamentará lo establecido en el artículo 19-BIS.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
SALTILLO, COAHUILA A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

**DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA  
DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA  
“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA”**